

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30 —  
Trimestre . . . . . 20 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 5.053

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe del Inspector municipal Veterinario de Alcazarén, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el pago de «La Venta», del término municipal de Alcazarén, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 18 de Septiembre último («Boletín Oficial» del día 23 de dicho mes).

Valladolid, 25 de Noviembre de 1937.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

**GOBIERNO CIVIL**

**Comisión provincial de Incautación de Bienes**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Brígida Pelayo Arranz,

habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 9, de esta plaza.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rosendo Rubio Cantón, vecino de Mayorga de Campos, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villalón.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Narciso Sánchez Calvo y Carmelo Delgado Delgado, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar permanente del Séptimo Cuerpo de Ejército.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad ci-

vil contra Modesto Vives Parniés, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 2, de esta plaza.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lucía Rebollo Díez, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valoria la Buena.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lupicinio Vergara Colmenares, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 10, de esta plaza.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Pascasio Leal

Fernández, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción de Torde-sillas.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Amador Pérez Vaquero, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 10, de esta plaza.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás González Benavente y Julián Cuesta Miguel, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valoria la Buena.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad ci-

vil contra Juana García Vega, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 10, de esta plaza.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 5.097

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial

Para dar cumplimiento a órdenes emanadas de la Superioridad, esta Jefatura provincial espera que los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, remitan a estas oficinas, en el plazo de tercer día, relación de todos los molinos maquileros existentes en sus respectivos términos municipales, con expresión de la molturación a que se dedican y capacidad de trabajo en las veinticuatro horas.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

Núm. 5.056

### Administración de propiedades y contribución Territorial de la provincia de Valladolid

20 por 100 de propios. — 10 por 100 de forestales. — 10 por 100 de pesas y medidas

#### CIRCULAR

Por la presente se hace saber a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan que, habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario para la remisión a esta oficina de las certificaciones correspondientes al tercer trimestre del año actual por los conceptos anteriormente indicados, se les recuerda a los mismos la obligación que tienen de hacerlo, para lo cual, se les concede un plazo de cinco días, a contar del siguiente a la publicación de esta circular, y se les previene que, de no hacerlo así, se les impondrá la multa reglamentaria, con la cual quedan ya conminados.

También, y, nuevamente, se insiste en lo que ordenaba en mi circular, fecha 5 del pasado Octubre, publicada en el «Boletín», fecha 8 del mismo mes con el número 3.949, acerca de la obligación que tienen los Ayuntamientos de remitir la certificación del

10 por 100 de forestales, hayan tenido o no hayan tenido aprovechamientos por dicho concepto.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Adalia (sólo forestales).  
Aguilar de Campos.  
Alaejos.  
Alcazarén.  
Aldealbar.  
Aguasal (sólo forestales).  
Almenara de Adaja.  
Arroyo de la Encomienda (sólo forestales).  
Aldea de San Miguel (sólo forestales).  
Amusquillo (sólo forestales).  
Ataquines (sólo forestales).  
Barcial de la Loma (sólo forestales).  
Bahabón (sólo forestales).  
Barruelo.  
Berceruelo (sólo forestales).  
Boecillo.  
Bolaños de Campos.  
Cabreros del Monte.  
Canillas de Esgueva.  
Castrejón.  
Ceinos de Campos.  
Ciguñuela.  
Cogeces de Iscar.  
Cogeces del Monte.  
El Campillo (sólo forestales).  
Casasola de Arión (sólo forestales).  
Castromembibre (sólo forestales).  
Castronuño (sólo forestales).  
Cigales (sólo forestales).  
Castronuevo de Esgueva (sólo forestales).  
Fuente del Sol (sólo forestales).  
Fompedraza.  
Geria (sólo forestales).  
Isicar.  
Isicar (Comunidad de).  
Laguna de Duero (sólo forestales).  
Mayorga.  
Megeces.  
Medina del Campo.  
Mojados.  
Monasterio de Vega (sólo forestales).  
Montealegre (sólo forestales).  
Mota del Marqués (sólo forestales).  
Mucientes (sólo forestales).  
Nava del Rey.  
Olmos de Esgueva (sólo forestales).  
Olivares de Duero (sólo forestales).  
Olmos de Peñafiel (sólo pesas).  
Palazuelo de Vedija (sólo forestales).  
La Parrilla.  
La Pedraja de Portillo.  
Pedrajas de San Esteban.  
Peñaflor de Hornija.  
Piñel de arriba.  
Piñel de abajo.  
Pobladura de Sotiedra.  
Pozuelo de la Orden.  
Pollos (sólo forestales).

Portillo (sólo forestales).  
Puente Duero (sólo forestales).  
Quintanilla de arriba (sólo forestales).  
Quintanilla del Molar.  
Ramiro.  
Renedo de Esgueva.  
Roales.  
Roturas.  
Rábano (sólo pesas).  
Robladillo (sólo forestales).  
Rodilana (sólo forestales).  
San Pablo de la Moraleja (sólo forestales).  
San Román de Hornija (sólo forestales).  
Santibáñez de Valcorba (sólo forestales).  
Santervás de Campos (sólo forestales).  
La Seca (sólo forestales).  
Serrada (sólo forestales).  
Santa Eufemia del Arroyo.  
Siete Iglesias de Trabancos.  
Torrelobatón.  
Torrescárceles.  
Traspinedo.  
Tiedra (sólo forestales).  
Tordehumos (sólo forestales).  
La Unión de Campos (sólo forestales).  
Valbuena de Duero.  
Valdenebro de los Valles.  
Valdestillas.  
Valdunquillo.  
Vega de Ruiponce.  
Vellilla (sólo forestales).  
Viana de Cega (sólo forestales).  
Valladolid (sólo forestales).  
Valoria la Buena (sólo forestales).  
Viloria (sólo forestales).  
Velliza.  
Villabáñez.  
Villabaruz de Campos.  
Villacid de Campos (sólo forestales).  
Villafranca de Duero (sólo forestales).  
Villagarcía de Campos (sólo forestales).  
Villafuerte de Esgueva (sólo forestales).  
Villacreces.  
Villalán de Campos.  
Villalar de los Comuneros (sólo forestales).  
Villaco de Esgueva (sólo forestales).  
Villalba de los Alcores.  
Villán de Tordesillas (sólo forestales).  
Villalbarba (sólo forestales).  
Villardefrades (sólo forestales).  
Villanueva de los Caballeros.  
Villanueva de los Infantes.  
Villarmentero de Esgueva.  
Villavellid.  
Villaverde de Medina (propios y forestales).  
Villavencio de los Caballeros (propios y forestales).  
Villavieja del Cerro (propios y forestales).

Zorita de la Loma (propios y forestales).

Valladolid, 24 de Noviembre de 1937. — El Administrador, *Mariano Ibarra*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.031

### Ataquines

Habiendo sido aprobadas por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa las ordenanzas de exacciones municipales que han de regir con el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal para que sean examinadas por los vecinos de esta localidad y demás que pueda interesar, durante el plazo de quince días, pudiendo presentar contra ellas las reclamaciones que crean justas.

Ataquines, 25 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, *Teófilo García*.

Núm. 4.996

### Brahojos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Brahojos, 18 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, *Ciriaco Fraile*.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Bocigas.  
Cabezón de Pisuegra.  
Cubillas de Santa Marta.  
Mojados.

Núm. 5.047

**Cogeces del Monte**

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Cogeces del Monte, 24 de Noviembre de 1937. — El Alcalde Germán Arribas.

Núm. 5.039

**Gallegos de Hornija**

Confeccionados el padrón de edificios y solares y listas cobradoras de la contribución territorial de este término para el ejercicio de 1938, se hallan expuestos al público por ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de oír reclamaciones que contra ellos pudieran presentarse.

Gallegos de Hornija, 19 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, Laurentino Colomo.

Núm. 4.933

**Llano de Olmedo**

A las once horas del día 10 de Diciembre próximo, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento la primera subasta para el aprovechamiento de la resinación de 7.000 pinos del monte de estos propios «Navazo Grande», por un período de cinco años, bajo el tipo de veintiocho mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta, se requiere constituir en depósito provisional el 5 por 100 de la tasación de una anualidad.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados y con sujeción estricta a las disposiciones vigentes sobre la materia, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª, debiendo presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el siguiente día al de la publicación

de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, hasta el anterior al señalado para la práctica de la licitación, durante las horas de diez a las trece, todos los días laborables, donde están de manifiesto durante las mismas horas y días, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen en citada subasta y aprovechamiento.

Llano de Olmedo, 15 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, Benito Pascual.

**Modelo de proposición**

D....., mayor de edad, vecino de....., con capacidad legal para contratar, con cédula personal corriente que acompaña, enterado de los anuncios para la subasta de resinación de 7.000 pinos del monte «Navazo Grande», de los propios de Llano de Olmedo, as..... de los pliegos de condiciones, ofrezco satisfacer la suma de..... (pesetas en letra), por un período de cinco años, por adjudicación de..... (proponente)



Núm. 5.069

**Melgar de arriba**

Don Tomás Rodríguez Gatón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Melgar de arriba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 12 de Noviembre, acordó la celebración de subasta o concurso de fluido eléctrico público de esta localidad.

Lo que hago público a los efectos del artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de fecha 2 de Julio de 1924; advirtiéndole que, durante el plazo de ocho días a la publicación del presente anuncio pueden formular los vecinos cuantas quejas crean convenientes y no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Melgar de arriba, 19 de Noviembre de 1937. — Tomás Rodríguez.

Núm. 5.015

**Mota del Marqués**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto formado para el año próximo de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según orde-

nan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que sea examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Por igual plazo quedan expuestas las ordenanzas de exacciones y para el mismo fin.

Mota del Marqués, 24 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, Gonzalo Calleja.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Fuensaldaña.

Núm. 5.010

**Olivares de Duero**

Don Matías Pelayo Toribio, Alcalde de esta villa de Olivares de Duero.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de dieciocho del mes corriente, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de dos mil seis pesetas con ochenta céntimos, con imputación a los capítulos 1.º, 2.º y 18, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que se detallan en el expediente formado al efecto.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Olivares de Duero, 22 de Noviembre de 1937. — Matías Pelayo.

Núm. 5.034

**Palazuelo de Vedija**

Don Cástulo Escudero Escudero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Palazuelo de Vedija.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 20 del ac-

tual, en armonía con lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal y ley de 12 de Enero de 1932, designó para los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1938, a los señores siguientes:

**Parte real y personal**

D. Bernardo Bueno Rodríguez.  
D. Santiago Bueno Rodríguez.  
D. Manuel Escudero Rodríguez.  
D. Mariano Fernández Fernández.  
D. Gabriel Escudero Escudero.  
D. Victoriano Lera Bezos.  
D. Manuel Torices Perrote.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que los que se consideren agraviados puedan presentar las oportunas reclamaciones en el plazo de siete días; pues pasado dicho plazo, se considerará firme la designación y no se admitirá ninguna reclamación.

Palazuelo de Vedija, 24 de Noviembre de 1937. — C. Escudero.

Núm. 5.035

**Roales**

Habiéndose confeccionado por la Junta los repartimientos generales de utilidades de este término municipal, correspondientes a los pasados ejercicios de 1932, 1933 y 1934, que formados con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dichos repartimientos.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roales, 24 de Noviembre de 1937. — El Presidente, Celestino Cadenas.

Núm. 5.067

**San Salvador**

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el

padrón de la contribución territorial riqueza rústica, para el año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados durante su exposición y presentar las reclamaciones que estimen justas; las que han de versar solamente sobre errores aritméticos o de copia.

San Salvador, 24 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Pedro García.

Núm. 5.074

#### Torrecilla de la Orden

Aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de lo que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia durante los quince días siguientes al que termine su exposición al público.

Por el mismo plazo y a iguales fines se hallan expuestas al público las ordenanzas para la exacción de impuestos.

Torrecilla de la Orden, 25 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Severino Nieto.

Núm. 5.068

#### Villafrechós

Don Isidoro Pernía Román, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa de Villafrechós.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalizar el repartimiento general de utilidades de 1938, establecido por el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir en las partes real y personal, la obligación en que se hallan de presentar antes del día 5 de Diciembre próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de sus utilidades.

Del mismo modo, se hace público la obligación en que se halla

todo residente en este pueblo de atender los requerimientos que les hagan las Comisiones y Junta general del repartimiento; pues de lo contrario, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, sin que luego tengan derecho a reclamación de ninguna clase.

Villafrechós, 25 de Noviembre de 1937.—Isidoro Pernía.

Núm. 5.041

#### Villagarcía de Campos

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión del día 20 de los corrientes, quedan expuestos en la Secretaría municipal durante siete días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, la lista de los señores designados para formar parte como vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general de utilidades que ha de formarse para el año próximo de 1938, y las relaciones de los contribuyentes que, para hacer estas designaciones fueron tenidas en cuenta; advirtiéndose que, sólo durante los expresados siete días serán admitidas las reclamaciones que contra aquella o éstas puedan presentarse.

Villagarcía de Campos, 24 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Florencio Gutiérrez.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.098

#### PEÑAFIEL

Don Mariano Blázquez y F. Barranquero, Secretario del Juzgado de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía que se mencionará, se dictó la sentencia cuyos encabezado y parte dispositiva copiados a la letra dicen así:

Sentencia.—En la villa de Peñafiel, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete; el señor don Angel Escribano Alvarez, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido, habiendo vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía sobre pago de mil novecientas ochenta pesetas, seguido entre

partes, de la una, y como demandante, la Sociedad mercantil «Pedro Hernando y Compañía», domiciliada en Campaspero, representada por el Procurador don Teófilo de la Esperanza y defendida por el Letrado don Luis Sáiz Montero, y de la otra, y como demandado, don Pablo Cañas del Val, mayor de edad, industrial y vecino de Guarnizo (distrito judicial de Santander), en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda debo de condenar y condeno a don Pablo Cañas del Val a que en el término de quinto día, a contar desde el siguiente al en que sea firme esta resolución pague a la Sociedad mercantil «Pedro Hernando y Compañía», la cantidad de mil novecientas ochenta pesetas, intereses legales de esta suma desde el veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y seis y costas del juicio. Así por esta mi sentencia que dada la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado su encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia a menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Escribano.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, para que así conste, cumpliendo con lo mandado y publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia la notificación al demandado don Pablo Cañas del Val, presente que firmo en Peñafiel, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, don Angel Escribano Alvarez, Juez de primera instancia, Escribano. 281

Núm. 5.059

#### ZAMORA

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Antonio Maya (a) El Abuelo, con residencia accidental últimamente en Medina de Rioseco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Zamora el día nueve de Diciembre próximo, y hora de las diez y media, con objeto de asistir en calidad de testigo a las sesiones del juicio oral de la causa seguida por el Juzgado de instrucción de Zamora con el número 77-1934, por hurto, contra Francisco García Prieto.

Zamora, 23 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Pedro Núñez.

#### Juzgados municipales

Núm. 5.075

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia del juicio verbal civil de que luego se hará mención, literalmente copiada, dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete; el señor don José Vázquez Illa Sabater, Juez municipal suplente del distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador don Vicente González Hurtado, en nombre y representación de la Cámara de la Propiedad Urbana de Valladolid, y ésta por su asociado don Hilidio Cantalapiedra del Río, y de la otra, como demandado, don Anastasio González, cuyas demás circunstancias personales se desconocen por seguirse dicho juicio en su rebeldía, sobre desahucio.

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado, debo de condenar y condeno al demandado don Anastasio González, de ignorado paradero, a que en el término de ocho días deje libre y a disposición del demandante don Hilidio Cantalapiedra del Río, el piso sotabanco que ocupa en la casa número 48 de la calle de paseo de Zorrilla, de esta ciudad; bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el término expresado, será lanzado a su costa, condenándole además en las causadas en este juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al demandado obsérvense las disposiciones prevenidas en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vázquez Illa.—Rubricado.

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea insertado el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia expedido, como Secretario de este Juzgado, visado por el secretario de la Sección de Valladolid, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, don E. Mario Aparicio Tablares, Juez municipal suplente de la Plaza de la misma. 282

Imprenta: [Redacted] acción provincial